



*RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de "Planta solar fotovoltaica "La Solana"", a realizar en el término municipal de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es Lusitania Solar, SL. Expte.: IA19/1416. (2020060944)*

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica La Solana" en el término municipal de Plasencia, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d del



Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

La planta solar fotovoltaica La Solana de 19,992 MW de potencia pico y todas sus infraestructuras de evacuación se ubicarán en el término municipal de Plasencia, provincia de Cáceres.

La instalación fotovoltaica se ubicará en la parcela 39 de del polígono 42 del término municipal de Plasencia. La planta solar fotovoltaica ocupará una superficie total de 41,68 ha del total de la parcela. La instalación estará constituida por dos áreas separadas que se conectarán mediante una línea subterránea de media tensión.

Los componentes principales del sistema son:

- Instalación de 58.800 módulos fotovoltaicos con una potencia de 340 W, encargados de convertir la luz solar en electricidad, montados sobre 700 seguidores solares a un eje horizontal y 5 inversores de 3.465 kW de potencia nominal, lo que supone una potencia nominal de inversores de 17.325 kW
- 5 centros de transformación de tipo compacto que integrarán un inversor de 3.465 kW y un transformador de 3.650 kVA - 30/0,63 kV.
- La subestación de evacuación SET La Solana 45 kV se emplazará en la parcela 39 del polígono 42 del término municipal de Plasencia.
- La línea de evacuación estará compuesta por dos tramos en función de sus características:
  - Tramo 1. Línea Aérea de simple circuito de 45 kV de 800 m de longitud.
  - Tramo 2. Línea Subterránea de simple circuito de 45 kV de 5.000 m de longitud. La línea de evacuación tiene su origen en el pórtico de la SET La Solana y su final en la subestación Plasencia. La longitud total de la línea es de 5.800 m.



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 6 de noviembre de 2019 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental, correspondiente a la instalación fotovoltaica "La Solana" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de noviembre de 2019 se remiten las consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas, a excepción de la Confederación Hidrográfica del Tajo que se remitió con fecha 22 de noviembre de 2019.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Plasencia	X
Dirección General de Emergencias y Protección Civil	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio Extremeño de Salud	X
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite, con fecha 28 de noviembre de 2019, en el que pone de manifiesto que el resultado de la prospección arqueológica ha sido negativo, aunque si se ha documentado y consignado en su correspondiente ficha elementos etnográficos afectados por la obra. A su vez, teniendo en cuenta la extensión de la obra con su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas en este informe y que se incorporarán al condicionado de este informe de impacto ambiental.
- Con fecha 2 de diciembre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza emite informe en el manifiesta que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no están dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000 e informa favorablemente, indicando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/44/CEE.

Los valores ambientales reconocidos en la Ley 47/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- *Iberomys cabreræ* (Topillo de Cabrera), catalogado "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018). Existe una cita de la especie al sur de la instalación.



- Neophron percnopterus (alimoche común), catalogado „Vulnerable“. Existe una plataforma de nidificación de esta especie a 650 m al norte de la línea de evacuación.

El informe establece una serie de medidas correctoras que se incorporarán en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

- La Dirección General de Urbanismo, remite con fecha 8 de enero de 2020 informe en el que pone de manifiesto que, la planta solar fotovoltaica La Solana que se ubicará en el polígono 42 parcela 39 del término municipal de Plasencia (Cáceres), cumple con el Plan General municipal con aprobación definitiva el 15 de mayo de 2015 con modificaciones posteriores publicadas en el DOE del 10 de marzo del 2017. La instalación se ubica, según el Plan General Municipal, en Suelo No Urbanizable Común (SNU -C). Según el artículo 11.2.1.2 (usos permitidos en la categoría de SNU) del planeamiento municipal, se permite en el Grupo H: instalaciones destinadas a la obtención de energía procedente de recursos renovables. El informe establece una serie de parámetros urbanísticos que debe cumplir la instalación y que se recogen en el siguiente cuadro:

	<b>PLANEAMIENTO MUNICIPAL</b>	<b>LSOTEX</b>
<b>Parcela mínima</b>	8,0 ha (artículo 11.2.2.1)	Viv.: 1,5 ha (artículo 26.1.1.a) 1,0 ha (artículo 26.1.1.b)
<b>Ocupación máxima</b>	No se fija	2 % Si uso vivienda
<b>Edificabilidad máxima</b>	Edificaciones auxiliares 75 m <sup>2</sup> (artículo 11.3.1.2) Para edificaciones específicas no se fija	-



		<b>PLANEAMIENTO MUNICIPAL</b>	<b>LSOTEX</b>
<b>Distancias (m)</b>	<b>Linderos</b>	5 m. (artículo 11.2.2.2)	5 m edif. nueva planta (artículo 17.3)
	<b>Caminos</b>	5 m. al frente, 7 m a eje (artículo 11.2.2.2)	15 m a eje del camino para edif. nueva planta (artículo 17.3)
<b>Número de Plantas</b>		1 planta (artículo 11.3.1.2)	2 plantas (artículo 17.3)
<b>Altura máxima</b>		4 m (artículo 11.3.1.2)	Libre (artículo 17.3)
<b>Núcleo de población</b>		Si se dan las condiciones definidas en el artículo 18.4 de la LSOTEX (artículo 11.2.4)	-

Según los datos que constan en esta Dirección General, no existe constancia de que se esté tramitando expediente de Calificación Urbanística (Rústica) para la actuación descrita.

La Calificación Urbanística es preceptiva en caso de implantación o modificación sustancial de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculada a



explotaciones agrícolas, pecuarias y forestales, en suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.

- El Ayuntamiento de Plasencia remite con fecha 13 de enero del 2020 informe en el que expone que, en relación con lo solicitado, el ayuntamiento ha remitido aviso de la tramitación del expediente a los que aparecen como titulares de los terrenos afectados y a los demás colindantes, a la demarcación de Carreteras del estado en Extremadura y a la Confederación hidrográfica del Tajo, indicándoles que pueden realizar aquellas consideraciones oportunas, aviso que se ha realizado entre las fechas 22 y 29 de noviembre del 2019.

El Ayuntamiento ha valorado favorablemente la instalación proyectada y así, previa a la emisión de los correspondientes informes técnicos, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre del 2019 acordado dar trámite al expediente de calificación urbanística procedente para su instalación y solicitar los informes sectoriales.

El Ayuntamiento no aparecía en el estudio de impacto ambiental presentado en el expediente, cuestiones o razones que deban llevar al Ayuntamiento por si solo a plantear alegaciones al mismo, haciendo suyas las consideraciones que se realicen por el órgano ambiental de la Administración Autonómica. En este sentido, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local antes citado, se ha acordado integrar en el expediente de Calificación la evaluación ambiental del proyecto.

Junto con el informe del ayuntamiento de Plasencia, desde ese consistorio se remite copia del informe de la Dirección General de Carreteras del Estado, Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, de fecha 23 de diciembre, en el que indica que la planta solar fotovoltaica se encuentra ubicada en las zonas protección de la autovía A-66, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con lo estipulado en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto el promotor deberá solicitar la autorización de ejecución de las obras deben aportar la siguiente documentación:

- a) Una solicitud de autorización de las instalaciones y adecuaciones ubicadas en las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del estado, firmada por el interesado y dirigido al jefe de demarcación de Carreteras del estado de Extremadura.
- b) Acreditación de la personalidad del interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la citada Ley 39/2015. Si se tratase de personas jurídicas deberán apor-



tar, además, los estatutos sociales. Los que actúan en representación de terceros deberán aportar poder suficiente para ello y fotocopia del DNI del solicitante o del firmante.

- c) Acreditación de la propiedad o cualquier otro derecho que lleve aparejada la posesión de los terrenos en los que se pretende ejecutar las obras, mediante documento público debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, o la autorización o concesión, según los casos, de la entidad estatal autonómica o local a quien corresponda la propiedad de los terrenos.
- d) Atendiendo al artículo 93 del Reglamento General de Carreteras, deberá presentar un proyecto o separata de proyecto suscrito por técnico competente, y cumpliendo las exigencias de visado que establece el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, en el que se incluyen y justifiquen las obras a realizar memoria, plano suficientemente detallados, así como cualquier otro tipo de circunstancia que pueda afectar a la autovía A-66, su camino de servicio y sus elementos funcionales con motivo de las obras solicitadas, con planos en planta de la actuación solicitada acotados respecto a la arista exterior de la calzada más próxima a la autovía A-66 medido en horizontal y perpendicular a dicha línea (se entiende como tal línea de marca vial la que separa el carril del arcén más próximo), teniendo en cuenta las siguientes observaciones:
1. Atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 37/2015 de Carreteras, "a ambos lados de las carreteras del estado se establece la línea límite de edificación, que sitúa a 50 m de autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la lista exterior de la calzada más próxima", por lo que todos los elementos de construcción de la planta fotovoltaica, deberán proyectarse fuera de la zona de limitación a la edificabilidad. Entre otros, se incluyen, los seguidores fotovoltaicos y los cerramientos si no fueran diáfanos y / o tuvieran cimentación obra de fábrica.
  2. Se deberán definir los accesos a la planta fotovoltaica, tanto en la fase de ejecución de las obras como la explotación de la planta, en caso de utilizar accesos existentes a las vías de titularidad estatal (A66, N630, N630A así como sus vías y caminos de servicio). En los planos se aprecian al menos tres accesos desde el camino de servicio de la A66, se deberá proyectar su acondicionamiento y mejora en aras de garantizar una correcta seguridad viaria los vehículos usuarios de los mismos, y deberá comprobarse que se cumple con la norma 3.1-I.C. trazado de carreteras. En la zona sur hay dos accesos a la misma subparcela desde el camino de servicio se considera que deberán refundirse en uno solo.



3. Se deberá incluir la tipología de los paneles que se proyecta instalar, así como su cimentación y ubicación de los mismos.
  4. Deben incluir las características y tipología del cerramiento, así como cualquier otro elemento.
  5. Las instalaciones deberán ejecutarse de tal forma que en ningún momento se produzcan deslumbramientos a los usuarios de las vías de titularidad estatal, por lo que deberá aportar un estudio de deslumbramiento de las instalaciones.
  6. Las líneas eléctricas de evacuación tendrán que reunir los requisitos establecidos en la ley de Carreteras y su Reglamento de desarrollo citados, y se deberá plasmarse ubicación en los planos de la documentación a presentar.
- Con fecha de registro 23 de enero del 2020 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo respecto al proyecto de planta solar fotovoltaica la Solana y su línea de evacuación. Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta confederación:

Los cruces de las líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 128 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este Organismo.

En el paso de todos los cursos de aguas y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para evitarlos.

Con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la adecuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que pueden causar más lejos, como puede ser cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá



estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

En el caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización cuyo tratamiento corresponde a esta Confederación.

En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de los vestuarios de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

En ningún caso se utilizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje y ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos según establece el artículo 6 del Real Decreto legislativo 1/2001.

Debido a la proximidad del arroyo de la Mina, el arroyo de la Umbría y dos cauces y nominados en la zona objeto del proyecto hay que considerar que toda la actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular, las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Posteriormente y con fecha 6 de abril de 2020 emite un informe en el que además de los cauces indicados en el párrafo anterior, incluye el arroyo de Funetidueña, considerando igualmente que toda la actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público definido por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir de cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tago, según se establece en la legislación vigente de aguas, y en particular, las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Con fecha 28 de enero del 2020 se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública en el que comunica que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto.



### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto.

La instalación solar fotovoltaica de 19,992 MWp de potencia instalada y 16,750 MW de potencia nominal, está compuesta por 58.800 módulos fotovoltaicos de 340 Wp montados sobre 700 seguidores a un eje.

La instalación fotovoltaica se divide en dos áreas separadas por un arroyo innominado. La denominada área 1, con una superficie de 24.78 ha, se ubicará en el recinto delimitado por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, huso 29):

<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
743.962	4.431.255
744.109	4.431.115
744.198	4.431.113
744.264	4.431.158
744.337	4.431.254
744.365	4.431.406
744.374	4.431.450



<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
744.405	4.431.571
744.420	4.431.618
744.381	4.431.630
744.279	4.431.650
744.192	4.431.650
744.083	4.431.650
744.058	4.431.821
743.999	4.431.832
743.966	4.431.832
743.935	4.431.820
743.898	4.431.645
743.871	4.431.597
743.871	4.431.491



El área 2, con una superficie de 16,90 ha, se ubicará en el recinto delimitado por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 29):

<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
743.610,36	4.431.015,85
743.601,28	4.430.972,16
743.583,04	4.430.920,74
743.583,04	4.430.832,50
743.601,89	4.430.787,39
743.640,01	4.430.742,01
743.714,80	4.430.731,28
743.729,88	4.430.731,21
743.823,18	4.430.785,80
743.841,79	4.430.830,61
743.868,27	4.430.873,14
743.892,26	4.430.899,10
743.930,42	4.430.922,90



<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
744.013,70	4.431.011,96
744.013,70	4.431.057,76
743.995,30	4.431.176,40
743.975,51	4.431.196,14
743.904,74	4.431.245,36
743.877,32	4.431.344,87
743.864,13	4.431.347,81
743.840,91	4.431.347,76
743.765,04	4.431.334,48
743.745,84	4.431.288,10
743.673,81	4.431.145,81

El acceso a la planta se efectuará desde el punto kilométrico 478+870 la carretera N-630. En este punto se parte un camino asfaltado por el cual se accederá a las inmediaciones de la planta.

La instalación contará con 5 centros de transformación de tipo compacto que integrarán un inversor de 3.350 kW y 1 transformador de 3.650 kVA – 30/0,63 kV. Del cuadro de BT



de cada centro se alimenta un transformador de 15 kVA - 0,63/0,4 kV para dar servicio a los consumos propios de la instalación.

La subestación eléctrica "La Solana" 45 kV se emplazará en la parcela 39 del polígono 42 del término municipal de Plasencia, dentro de área definida por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, huso 29):

<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
744.405	4.431.571
744.367	4.431.582
744.381	4.431.630
744.420	4.431.618

La subestación eléctrica ocupará una superficie de unos 2.000 m<sup>2</sup> y estará compuesto por los siguientes elementos:

- Posición de salida aérea de 45 kV.
- Posición de transformador 45/30 kV 10/12,5 MVA.
- Edificio de celdas de 30 kV.
- Edificio de control 45 kV.

La línea eléctrica de evacuación de 45 kV se ubicará de forma íntegra en el término municipal de Plasencia. Dicha línea eléctrica consta de una longitud de 5.801 m, de los cuales 823 m serán aéreos y el resto subterráneos.



El origen de la línea será el pórtico de la subestación SET "La Solana" y su final la "Subestación Plasencia". El tipo de montaje para el tramo aéreo será de simple circuito con 6 apoyos, que se ubicarán en los puntos definidos por las siguientes coordenadas UTM (ETRS - 89, Huso 29):

<b>Apoyo</b>	<b>Coordenada x</b>	<b>Coordenada Y</b>
Pórtico "La Solana"	744.395	4.431.605
1	744.401	4.431.624
2	744.438	4.431.654
3	744.593	4.431.735
4	744.789	4.431.714
5	744.967	4.431.695
6	745.170	4.431.674

La línea eléctrica aérea estará constituida por un circuito trifásico de simple circuito.

La línea subterránea discurrirá por la parcela 9 del polígono 42, por las parcelas 18,19, 25 y 9010 del polígono 50 del término municipal de Plasencia y por los viales: Calle Volta, Calle Goicoechea, Avenida Martín Palomino, Avenida Alemania, Arroyo Niebla, Carretera EX - 200, Carretera Malpartida, Carretera Malpartida 1D y Carretera Malpartida 3, en el término municipal de Plasencia.

### Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta:

- Alternativa cero (descartada): consiste en la „No ejecución del Proyecto“. Quedó descartada por la promotora la no ejecución del proyecto ya que no se cumplirían con las políticas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable, no se contribuiría a la producción energética del país, no se apostaría por energías renovables, con la concurrencia del aumento de emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera y no se promovería una fuente de empleo asociado a un parque fotovoltaico.
- Alternativa 1 (descartada): El parque fotovoltaico y la línea de evacuación se ubicarían en el término municipal de Plasencia, en una superficie de 51 ha. La línea de evacuación de alta tensión aérea de 13 apoyos y 2,5 km de longitud hasta el punto de conexión con la línea eléctrica existente. Este emplazamiento se ubicaría sobre terreno de cultivo, con zonas de arbolado disperso, donde no se podrá proceder a la instalación de seguidores fotovoltaicos y, por tanto, para una misma potencia, la superficie de ocupación sería mayor.
- Alternativa 2 (descartada): Esta alternativa de parque fotovoltaico, se ubicaría en el término municipal de Plasencia y propone una ocupación de 54 ha, así como una línea de evacuación consistente en una subestación colectora y una línea eléctrica de alta tensión de 7 apoyos y 857 m de longitud hasta el punto de conexión con la línea eléctrica existente. Respecto al tipo de suelo, esta alternativa se implementaría sobre terreno de cultivo de secano sobre una orografía relativamente compleja, lo que implica unos movimientos de tierras importantes.
- Alternativa 3 (seleccionada): En relación con el parque fotovoltaico, el emplazamiento constituye una zona predominantemente llana y sin apenas vegetación natural. La alternativa 3 supone la construcción del parque solar fotovoltaico „La Solana“ en un recinto de 42 ha, así como la instalación de una línea eléctrica aérea de 6 apoyos hasta el punto de conexión con la red eléctrica. Esta alternativa es un terreno con escasa pendiente lo que implica pocos movimientos de tierra y una ocupación baja del suelo. Los terrenos donde se ubica esta alternativa son terrenos constituidos por matorral y herbáceas, no afectado de manera directa a ningún Espacio Natural Protegido.

### Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas:



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000. No se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La planta fotovoltaica se encuentra ubicada entre los cauces del arroyo de la Mina, el arroyo de la Umbría y un arroyo tributario de este último, que además separa las dos áreas en las que se divide la instalación fotovoltaica.

La línea eléctrica de media tensión y uno de los viales internos que unen ambas áreas en las que queda dividida la planta, deben atravesar el citado arroyo innominado.

Por otro lado, la línea eléctrica aérea de evacuación que discurrirá desde el centro la subestación eléctrica "la Solana 45 kv, hasta el punto donde comienza el tramo subterráneo. A lo largo de este trazado, la línea cruzará sobre el arroyo de la Mina y un arroyo innominado tributario de éste.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo:

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las

condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna:

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación:

La zona de implantación de la planta de generación de energía eléctrica se asienta en su totalidad sobre un área de pastos y matorral con algunos ejemplares dispersos de encinas. En lo que respecta a la línea de evacuación, discurre principalmente por pastos y matorrales.

— Paisaje:

El entorno de la infraestructura del proyecto se encuentra dentro de la unidad de paisaje denominada "Penillanura del Sur de Plasencia y Torrejoncillo", definida en el Atlas del Paisaje por el Ministerio de Medio Ambiente. Este tipo de paisaje cuenta con dos rasgos fundamentales, inmensas extensiones de relieves casi llanos sobre roquedos arrasados del zócalo ibérico y una cubierta vegetal dominada por dehesas y grandes pastaderos en unidades de explotación latifundistas, que otorgan al paisaje una clara identidad ganadera extensiva.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica:

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público:

Dado el resultado negativo de la prospección arqueológica en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas en superficie. No obstante, se llevarán a cabo una serie de



medidas correctoras teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible impacto sobre el patrimonio arqueológico no detectado.

No se prevé afección a vías pecuarias.

No se prevé ninguna afección monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático:

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico:

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:



a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- El promotor comunicará con al menos una semana de antelación el inicio de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Cualquier actuación que se realice en las zonas protección de la autovía A-66 requiere autorización administrativa previa, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con lo estipulado en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto.



- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- Todas las unidades transformadoras deberán contar con un foso de recogida de aceite bajo los transformadores, dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo e impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y o contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.



- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tago.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.

Los movimientos de tierras serán los imprescindibles para el acondicionamiento de los terrenos para la instalación de los paneles fotovoltaicos. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

De forma previa a estos movimientos de tierras se retirará la tierra vegetal para extenderla en la fase final de las obras.

Según se indica en el documento ambiental se producirá un excedente de tierras de 1.168 m<sup>3</sup>, que deberán ser retiradas a un gestor autorizado de residuos.

- Dado que las dos áreas que formarán la instalación fotovoltaica están separadas por el arroyo denominado en el estudio hidrogeológico como "Arroyo S/N (2)", el canino

que unirá ambas áreas debe tener estructuras para el paso de las aguas, de tal manera que no se genere efecto represa.

- Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado perimetral de la instalación. La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como *Retama sphaerocarpa*, *Quercus rotundifolia*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El vallado perimetral de la instalación será de malla metálica de 2 m de altura, permeable a la fauna menor, por lo que la cuadrícula a nivel del suelo será de al menos 15x15 cm y no presentará elementos cortantes o punzantes.

Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, durante la fase de desbroce superficial se llevará a cabo un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, línea eléctrica aérea y línea eléctrica subterránea, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierras en cotas bajo la rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la máxima extensión del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión del informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar

sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- Para evitar la electrocución en la línea eléctrica aérea se establecen las siguientes condiciones técnicas:
  - En apoyos de alineación con cadena suspendida:

La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.

Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las 3 fases.
  - En apoyos de amarre:

Se aislarán todos los puentes.



La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).

- La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.



- El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.
- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restableci-



miento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias:

- Se instalarán, entorno a la instalación fotovoltaica, 4 cajas nido tipo lechuza o cernícalo común sobre postes específicos de 5 m de altura.
- Se destinará una reserva de flora de, al menos 1 ha, en la Zona de Especial Conservación (ZEC) Sierra de Gredos, que contenga especies amenazadas para dedicarlas a la conservación durante la vida útil de la planta.
- Se construirán 3 refugios de reptiles, para contribuir a mantener el equilibrio ecológico.
- Para favorecer a los polinizadores, se construirán 3 refugios de artrópodos (Refugios para abejas solitarias).
- Desde el acceso hasta la planta, se instalarán barrera anti-atropello de anfibios, en los cruces de caminos con vaguadas y cauces fluviales, 100 metros a cada lado.
- Para fomentar la conservación del topillo de cabrera, presente en las cercanías, se crearán parches de hábitat favorable para conectar colonias y permitir la recolonización, mediante la exclusión del pastoreo en las zonas de vaguadas asociadas a cauces dentro de la planta.

f. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.



- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
  - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
  - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
  - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Director de Programas de Conservación, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica La Solana", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I de dicha Ley.



Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PEREZ

• • •

